

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 141

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A CANCELAR GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE UN SOLAR VENDIDO A JOSE CATALA PUIG Y SU ESPOSA ESTRELLA RIVERA. MEDIANTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA EL 17 DE OCTUBRE DE 1980 RADICADO EN LA CALLE HERMINIO DIAZ NAVARRO, DEL PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** Con el propósito de renovar la Ciudad de Guaynabo la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Número 26 del 8 de mayo de 1974. Para atender el asunto el Municipio de Guaynabo aprobó la Ordenanza Número 75 Serie de 1979-1980 mediante la cual se autorizó la venta de Solares municipales edificados a sus ocupantes.

**POR CUANTO:** De conformidad con las anteriores disposiciones legales el Municipio de Guaynabo compareció en escritura número Ciento Veinte de Compraventa e Hipoteca otorgada ante el Notario, Jorge Catala Monge el 17 de octubre de 1980 en Guaynabo, Puerto Rico a venderle a José Cátala Puig y a su esposa, Estrella Rivera un solar municipal de 117.39 metros cuadrados identificado con el Número Doce (12) del Bloque Seis (6) del plano de inscripción que radicada en la Calle Herminio Díaz Navarro del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Con el propósito de garantizar el pago del convenido y alzado precio de compra de la antes indicada compraventa se constituyó Hipoteca directa por la suma de **SIETE MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$7,043.40)**, con intereses al diez por ciento (10%) anual, a ser pagados en anualidades vencidas sobre la mencionada propiedad la que se describe a continuación:

-----URBANA: Solar radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro del pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número doce (12) del Bloque número seis (6) del plano de inscripción, con una cabida superficial de **CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (117.39 m.c.)**. En lindes por el NORTE, en distancia de seis metros con treinta y seis centímetros con Joaquín Pizarro; por el SUR, en distancia de seis metros con un centímetro con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, en distancia de dieciocho metros con noventa y cinco centímetros con Roberto Cosme y por el OESTE, en diecinueve metros con cuatro centímetros con la Calle Alejandro Tapia y Rivera.-----

---Finca número 26,557 inscrita al folio 295 del tomo 665 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.-----

**POR CUANTO:** *La Sra. Carmen A. Febo, Directora de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo ha suscrito Certificación de fecha 13 de febrero de 2009 mediante la cual acredita que el Sr. José Cátala Puig, deudor hipotecario, propiedad municipal en la Calle Herminio Díaz Navarro #12, Pueblo de Guaynabo, saldó la deuda con el Municipio de Guaynabo por la Cantidad de Siete Mil Cuarenta Y Tres Dólares Con Cuarenta Centavos (\$7,043.40).*

**POR CUANTO:** *La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.005 establece que:*

*"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.*

*Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.*

**POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública de cancelación de hipoteca, para consentir expresamente a que la antes referida hipoteca sea totalmente cancelada en el Registro de la Propiedad correspondiente, dejando la finca descrita libre dicho gravamen.*

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY, DIA 18 DE MARZO DE 2009.**

**Sección 1ra.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer escritura pública de cancelación de hipoteca, para consentir expresamente a que la antes referida hipoteca sobre la finca número 26,557 inscrita a nombre de José Catala Puig y su esposa Estrella Rivera al folio 295 del tomo 665 de Guaynabo sea totalmente cancelada en el Registro de la Propiedad, dejando la finca antes descrita libre dicho gravamen.*

**Sección 2da.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes a esta transacción.*

Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2009



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 141, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 18 de marzo de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Sara Nieves Diaz*  
*Aída Márquez Ibáñez*  
*Andrés Rodríguez Rivera*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Juan Berrios Arce*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Omar Llópiz Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 31 del mes de marzo de 2009

*Secretaria Legislatura Municipal*